



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, treinta y uno de mayo de dos mil trece.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
ACTOR: DEIVI ORESTE RUIZ RUIZ
**DDO. : CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL**
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00097-00

El día 29 de abril de 2013, el señor DEIVI ORESTE RUIZ RUIZ, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo producto del silencio administrativo negativo, donde se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del actor y como consecuencia de tal declaración se restablezca el derecho y se condene a la accionada a reconocer y pagar al actor los dineros dejados de percibir por concepto de Asignación de retiro en un 50% del total que devengue un subintendente de la Policía Nacional.

En la demanda, el actor en el acápite de petición previa, solicita que se oficie a la entidad accionada para que envíen constancia de la última unidad donde laboró el actor y último salario devengado; sin embargo este Despacho no accederá a esta petición, teniendo en cuenta que a folio 7 del expediente se visualiza constancia de que el actor registra como última unidad laborada el Departamento de Policía Guajira y a folio 8 la hoja de servicios No 12624924 donde se registra el último salario devengado.

Conforme a lo anterior procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor DEIVI ORESTE RUIZ RUIZ, en contra de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional a través de su representante legal o a quienes hagan sus veces, al Agente del Ministerio y al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconversión en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., con las sanciones allí consagradas.

5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º
6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 párrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

² 5 salarios diarios mínimos legales.

por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Reconózcase personería jurídica a la doctor MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 1 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.
9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada